

**constancia SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 07 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que entidades requeridas en auto del 21 de marzo no han dado respuesta, además se presenta renuncia al poder de la parte actora. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas Agropecuarias Corveica Nit. 860.025.610-1  
**Demandado:** María Eugenia Lemos Moreno C.C. 31.408.902  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2012-00234-01**

Revisado este expediente se tiene que por auto del 21 de marzo de 2023 (ítem 47) se comisionó a los Juzgados Municipales de Cali para que se realice la entrega a la nueva secuestre. Igualmente se ordenó al demandante el pago de lo adeudado por depósito del vehículo, y se requirió a la Gobernación del Valle del Cauca que remita la liquidación de impuesto de rodamiento de dicho vehículo a este despacho. En auto del 15 de junio de 2023 (ítem 56) se requirió nuevamente a dichas entidades para que den respuesta al requerimiento, sin que, igualmente, hayan dado respuesta.

Así las cosas, se requerirá nuevamente al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, a quien se le repartió esa comisión (ítem 51). Al respecto, además, se observa que en auto del 21 de marzo de 2023 se había designado como secuestre para esos efectos a Betsy Inés Arias Manosalva, quien para esa fecha era parte de la lista de auxiliares de la justicia, pero a la fecha no tiene en tal calidad por lo que habrá de relevarse por una persona que sí haga parte.

Respecto de la Gobernación del Valle del Cauca, dado que no ha dado respuesta al requerimiento, se encuentra que se ha omitido el cumplimiento de la orden judicial emitida por este, pudiendo configurarse así el presupuesto de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. que permite imponer multas de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes por incumplimiento sin justa causa de orden judicial. La sanción se dirigirá contra el respectivo gobernador por ser el funcionario que debía cumplir la orden o delegar su cumplimiento.

Para el para el trámite de imposición de multas el parágrafo del artículo 44 del C.G.P. indica que se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley estatutaria de Justicia, y cuando el infractor no se encuentre presente "se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso".

Esta disposición normativa debe ser interpretada pues un sentido hermenéutico de ella indicaría que o bien se sigue el procedimiento del artículo 59 de la LEAJ o bien el trámite incidental, mientras que otro sentido indicaría que se sigue el procedimiento del artículo 59 de la LEAJ, pero en concordancia con el trámite incidental. Este segundo sentido es el más adecuado pues el artículo 59 de la Ley 270 indica que debe hacerse saber al infractor que su conducta puede ser sancionada, escuchar sus explicaciones y de acuerdo a lo satisfactorias o no que resulten se procede a señalar sanción en resolución motivada que solo tiene recurso de reposición, solo que, cuando "el infractor no se encuentre presente" tales explicaciones se oirán de acuerdo al trámite incidental de que tratan los artículos 127 a 131 del C.G.P.

De este modo el procedimiento a seguir, será la apertura de incidente independiente de imposición de sanción haciendo saber al posible infractor que su conducta acarrea la sanción reseñada, concediéndole el término de 3 días para que suministre las explicaciones en su defensa que a bien considere, posteriormente se decretarán las pruebas pedidas por el infractor, si lo hiciere, las que de oficio se consideren pertinentes y se decidirá por escrito, si no se requiere práctica de pruebas, o en audiencia si se fuera necesario.

De otro lado, el abogado Jaime Andrés Ortiz Nuñez presenta renuncia al poder conferido por CORVEICA y aporta constancia de haberse remitido la renuncia al poderdante, por lo que se encuentra procedente acceder a dicha renuncia.

Finalmente, la demandada, de forma directa, aporta información o documentos vistos a ítems 58, 59, 63, 64, 67, 69, 70 y 72 que no se observan sean pertinentes en este proceso o generen algún efecto o se realice solitud alguna con ellos, por lo que simplemente se incorporarán sin trámite.

Sin más comentarios, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que informe a este despacho del estado en que se encuentra el trámite de la comisión realizada por este despacho para la entrega del vehículo de placas CUM-744 y

repartida a aquel el 27 de marzo de 2023. Infórmesele que mediante este auto se designa nuevo secuestre.

**SEGUNDO: REMOVER** a la señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** como secuestre en este proceso, por la razón anotada en esta providencia.

**TERCERO: DESIGNAR como nuevo secuestre** del vehículo de Placas CUM-744 marca Peugeot Modelo 2009 con número de chasis 8AD2AKFWU9G015746 color gris de servicios particular de propiedad de la señora María Eugenia Lemos Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 31.408.902 a **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.** cuyo nombre se toma de la lista actualizada de auxiliares de justicia de Cali; comuníquesele el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. e infórmesele que se comisionó al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali para que le haga la entrega del vehículo secuestrado.

**CUARTO: REQUERIR** nuevamente, a la **parte demandante que realice el pago** de lo adeudado por concepto de depósito del vehículo de Placas CUM-744 marca Peugeot Modelo 2009 con número de chasis 8AD2AKFWU9G015746 color gris de servicios particular al almacén ALMALCO S.A.S. Líbrese le correspondiente correo adjuntando la cuenta enviada por Cali Parking Multiser 2 S.A.S. de la Cra. 66 #13-11 Barrio bosques del Limonar. Ofíciase al liquidador de la entidad demandante al correo electrónico conocido.

**QUINTO: TENER POR RENUNCIADO** el poder otorgado por la parte actora al abogado **JAIME ANDRÉS ORTÍZ NUÑEZ** identificado con cédula No. 80.013.350 y tarjeta profesional 155.733, desde el día 24 de agosto de 2023.

**SEXTO: ABRIR INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN** en contra de **CLARA LUZ ROLDÁN**, como **Gobernadora del Valle del Cauca**, por omisión al cumplimiento de orden judicial tendiente a obtener información que reposa en la Gobernación del Valle del Cauca, según lo expuesto en esta providencia.

**SÉPTIMO: HACER SABER a CLARA LUZ ROLDÁN** que su omisión al cumplimiento de la orden antes referida, puede acarrear la sanción de multa de hasta **10 salarios mínimos** mensuales legales vigentes de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Ofíciase por secretaría al correo electrónico [gobernacion@valledelcauca.gov.co](mailto:gobernacion@valledelcauca.gov.co).

**OCTAVO: CONCEDER a la gobernadora CLARA LUZ ROLDÁN el término de tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de esta orden **para que rinda las explicaciones** en su defensa que considere pertinentes, luego de lo cual se decidirá sobre si debe o no imponerse la sanción anunciada.

Lo anterior sin perjuicio de todos modos de cumplimiento al requerimiento y brinde la información solicitada en auto del 21 de marzo de 2023. Oficiar por secretaría, anexando los oficios enviados con anterioridad al cual debe dar respuesta dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes al recibo de este comunicado so pena de nuevas multas por su incumplimiento.

**NOVENO: INCORPORAR sin trámite** los documentos visibles a ítems 58, 59, 63, 64, 67, 69, 70 y 72 del expediente digital, según lo señalado en esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad892624d0e68ca99e13c220411f6a8a08c026cbb19f9f17f0cbed92ab582a7**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**